



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00001159-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El conflicto de intervención planteado entre el Dr. Tomás Villacian, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad, y el Dr. Gritzco Gadea Dorronsoro, Defensor Público Coadyuvante interinamente a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, respecto de la defensa del Sr. Bruno Martín Cortez, imputado en la causa N° 20.131/2018 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. El Dr. Villacian rechazó la intervención conferida respecto de la defensa del imputado Cortez en la causa de mención, que fue remitida por el Dr. Gadea Dorronsoro, en el marco de una compensación de causas realizada en los términos de la RDGN-2020-960-E-MPD-DGN#MPD.

Al respecto, el Sr. Defensor Público Coadyuvante alegó que con fecha 6 del corriente mes y año, y por disposición del Dr. Maximiliano Dialeva Balmaceda, Defensor Público Oficial, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, remitió oficio a la Dra. María Fernanda López Puleio para que, en su calidad de Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación a cargo de la Unidad de Actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, asuma la asistencia técnica del Sr. Rudy Fernando Ulloa Igor, imputado en la causa 9.608/2018, "*Fernández, Cristina Elisabet y otros sobre asociación ilícita*", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 de la Capital Federal. Ello, en virtud de los intereses contrapuestos que éste presenta con relación al Sr. Oscar Bernardo Centeno, asistido por la dependencia en la que se desempeña.

A su vez, el Dr. Nicolás Javier Ossola, Defensor Público Coadyuvante de la referida Unidad de Actuación, decidió continuar con el trámite de excusación pertinente, en virtud de no poder asumir la asistencia técnica del nombrado por las mismas razones invocadas por la dependencia a cargo del Dr. Dialeva Balmaceda, en tanto en la causa 9.608/2018 la Unidad de Actuación en la que se desempeña representa al Sr. José Francisco López, quien posee asimismo intereses contrapuestos con el Sr. Ulloa Igor, resultando por ello incompatible

llevar adelante la defensa conjunta de ambos imputados. Por tal razón, el Dr. Ossola confirió intervención a la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad, la que, finalmente, asumió la defensa del Sr. Ulloa Igor.

En este contexto, el Dr. Villacian cuestionó, en primer término, el mecanismo de compensación de causas seguido, pues consideró que debía haberse realizado entre la Unidad de Actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, atento a que la Unidad de Actuación fue la que motivó la intervención de la Unidad de Letrados Móviles que, en definitiva, efectuó la compensación.

Asimismo, sostuvo que en casos como el presente -en el que se plantean excusaciones consecutivas- el sistema de compensación coloca en una situación más desventajosa a la dependencia que efectuó la primera excusación -ya que siempre será la que reciba la compensación consecuente- por el solo hecho de encontrarse en turno ante el Tribunal que tiene la radicación de la causa en cuestión.

En segundo término, el Sr. Defensor Público Coadyuvante consideró que, de la información suministrada por la Unidad de Letrados Móviles N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, no advierte que la causa remitida en compensación tenga similares características con la que involucra al Sr. Rudy Fernando Ulloa Igor.

Al respecto, indicó que en el marco la causa N° 9.608/2018 el Sr. Ulloa Igor se encuentra en libertad y que el expediente está actualmente en estado de radicación, sin haberse iniciado el plazo previsto en el Art. 354 del código de forma. Por el contrario, en el legajo que se pretende compensar, el Sr. Bruno Martín Cortez se halla detenido desde hace más de dos años -con prórroga de prisión preventiva-, con la prueba ya ofrecida y a la espera de que se fije fecha de debate oral y público.

Además, el Dr. Villacian expresó que la calificación legal asignada por el Agente Fiscal al hecho que se imputa al Sr. Cortez presupone una escala penal más gravosa que la asignada al Sr. Ulloa Igor en la requisitoria fiscal de elevación a juicio en la causa N° 9.608/2018.

Por último, puso de resalto que al momento de presentar la renuncia quien fuera defensor del Sr. Ulloa Igor, hizo saber que el nombrado designaría un nuevo abogado particular.

III. Por su parte, el Dr. Gadea Dorrosoro amplió fundamentos y explicó que la derivación de la defensa del Sr. Cortez a la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los TOCF, en compensación por la asistencia técnica asumida por su dependencia respecto del Sr. Rudy Fernando Ulloa Igor, se ajustó a los términos de la RDGN-2020-960-E-MPD-DGN#MPD, teniendo en consideración que el hecho imputado no resulta complicado, más allá de la severidad de la pena, y que la prueba se encuentra ya ofrecida y admitida, en contrapartida con la causa seguida a Ulloa Igor que, además de su manifiesta complejidad, tiene pendiente el ofrecimiento de prueba en los términos del artículo 354 de CPPN, con toda la labor que ello demanda.

Por lo demás, y respecto al argumento de que el Sr. Ulloa Igor puede designar un defensor particular, el Dr. Gadea Dorrosoro destacó que esa posibilidad se encuentra latente en todo momento con todas las personas que son asistidas por la defensa pública, incluido también el Sr. Cortez.

IV. Sentado cuanto precede corresponde adelantar que el sistema de compensación tiene por finalidad reparar el desequilibrio en la asignación de causas que se produce por la excusación de un Defensor que al activar el mecanismo contemplado en la Resolución DGN N° 35/99 en una causa cuya intervención le correspondería por aplicación del cuadro de turnos, provoca la designación de otro representante de este Ministerio quien, a su vez, también tiene causas asignadas conforme el sistema de intervención vigente, además de la que recibe como consecuencia de la excusación.

En el caso traído a estudio, quien debiera haber asumido la representación del Sr. Ulloa Igor por aplicación del sistema de turnos es el Dr. Dialeva Balmaceda, quien activó el trámite de excusación en razón de los intereses contrapuestos alegados.

En consecuencia, la compensación formalizada por el Dr. Gadea Dorronsoro fue correctamente dirigida toda vez que, en definitiva, fue quien recibió la defensa que por aplicación del sistema de turnos hubiera correspondido al Dr. Dialeva Balmaceda.

Por lo demás, si bien se advierten diferencias entre ambas causas, lo cierto es que de una ponderación general de las implicancias y complicaciones de las defensas de una y otra puede establecerse que la compensación formulada resulta razonable, sin advertir un perjuicio para alguno de los Defensores.

Por último, corresponde destacar que la posibilidad de que el Sr. Ulloa Igor designe abogado particular no puede ser considerada como una situación que deba valorarse al momento de resolver el presente conflicto de intervención, por cuanto hasta la fecha esa circunstancia es meramente hipotética.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR al planteo efectuado por Dr. Tomás Villacian, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad.

II. HACER SABER al Dr. Maximiliano Dialeva Balmaceda, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta ciudad, que deberá asumir la asistencia técnica del Sr. Bruno Martín Cortez, imputado en la causa N° 20.131/2018 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. PROTOCOLIZAR y NOTIFICAR el presente acto administrativo.

Cumplido, archívese.

